

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00243

Interlocutorio Nro. 353

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Matrimonial de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución, promovido por la señora ELVIA MIRELLY ARBELAEZ CARDONA, en contra del señor JUAN DIEGO HOLGUIN GALLEGO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se adecuarán las pretensiones de la demanda en los términos de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, esto es, peticionándose la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y **LA EXISTENCIA** DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
- Se indicarán de forma más detallada los extremos temporales en que se suscitó la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, señalándose el día, mes y año.

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y los testigos citados como prueba.
- Aportarán registro civil de nacimiento del señor JUAN DIEGO HOLGUIN GALLEGO, dado que en la demanda aparece uno de una persona que no tiene nada que ver con las partes de este proceso.
- En los términos del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P, se indicará cual fue el último domicilio marital y quien lo conserva.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd71b8465c340aaf8e3abcfacef892bb786620ea8ebeabe25fc9d3112260be7**

Documento generado en 16/05/2022 01:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>